



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDAD

En la Ciudad de México Distrito Federal, a los nueve días del mes de julio del año dos mil nueve.-----

VISTO para resolver la inconformidad promovida por la empresa **GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en contra del Resultado Técnico y Fallo de la Licitación Pública Internacional número 12200003-013-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato, y,-----

RESULTANDO

- 1.- En fecha 14 de mayo del 2009, la empresa con razón social **GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** presentó ante ésta Área de Responsabilidades, inconformidad en contra del Resultado Técnico y Fallo de la Licitación Pública Internacional señalada en el rubro de la presente resolución. Al efecto los Representantes Legales de la citada empresa en esencia manifestaron:-----

“ ...
 ... la convocante determina, de manera indebida, desechar la propuesta económica de **GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y acto seguido, aceptar la propuesta económica de la empresa denominada **HOSPICLEAN, S.A. de C.V.**, no obstante que dicha empresa incumple claramente el numeral **10.2, 16.2.6 y 16.2.7** de las bases que rigieron la licitación Pública Internacional 12200003-013-09, así como el Artículo 36 bis de la LAAYSSP, dado que los precios ofertados para los códigos 13070710 (partida 2) y 13070002 (partida 3) no son los más bajos, adicionalmente de que no son aceptables para el hospital, al existir la propuesta de **GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que es completamente solvente técnica

436



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

y económicamente y que la convocante decide descalificar arbitrariamente con la finalidad de favorecer de forma ilegal a la empresa HOSPICLEAN, S.A. DE C.V., lesionando seriamente los bienes jurídicamente protegidos por el sector público.

La propuesta de Gambro de México, S.A. de C.V. fue solvente tanto técnica como económicamente (referirse a acta de Apertura de Propuesta Técnicas y Económicas acta de Resultado Técnico y Fallo de acuerdo a los puntos 5 y 8 citadas en la sección "Antecedentes" de éste documento), sin embargo, el Hospital Infantil de México Federico Gómez contravino lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos preceptos de la LAAySSP al haber determinado lo siguiente:

- a) descalificar de manera arbitraria la propuesta de GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. como a continuación se describe:

"1. GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.-----
DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN EMITIDO POR EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN SE DETERMINÓ QUE DICHA EMPRESA ES TÉCNICAMENTE SOLVENTE, SIN EMBARGO DE CONFORMIDAD POR LO ESTABLECIDO EN LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE DUDAS SE SOLICITÓ QUE SE PRESENTARÁ PROPUESTAS PARA LAS PARTIDAS 2 (13070710), 3 (13070002) Y 4 (13070027), CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EN FORMA INTEGRAL EL ABASTO DE LOS INSUMOS Y NO PONER EN RIESGO LA SALUD DE LA POBLACIÓN ATENDIDA POR EL SERVICIO DEL BANCO DE SANGRE, POR LO QUE SE ADJUDICARÁN A UN SOLO LICITANTE, POR LO QUE AL NO PRESENTAR PROPUESTA EN LA PARTIDA NÚMERO 4 (13070027) NO SE ACEPTA SU OFERTA PARA LAS PARTIDAS 2 (13070710) Y 3 (13070002). TODA VEZ QUE LA PROPUESTA NO ES INTEGRAL"

El anterior argumento así como la decisión de descalificar a GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. **no están fundamentados**, siendo que para las partidas 2 (13070710) y 3 (1307070002) en la junta de aclaraciones en ningún momento quedó asentado ni indicado que los licitantes tenían que ofertar de forma conjunta con la partida 4 (13070027), ni que era motivo de descalificación el no presentar las partidas 2, 3 y 4 conjuntamente.

La convocante, a través de los funcionarios que dirigieron el acto de Resultado Técnico y Fallo más bien emplean fragmentos de la pregunta 3 de la empresa denominada HOSPICLEAN, S.A. DE C.V. tal y como consta en el acto de **Junta de Aclaraciones** y en el acto de **Resultado Técnico y Fallo** para descalificar a GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. como se ha expuesto, sin fundamento legal, técnico o económico.



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

La empresa denominada HOSPICLEAN, S.A. DE C.V. preguntó "si las partidas 2, 3 y 4 podían ser adjudicadas a un solo proveedor como se cita a continuación:

Hospiclean, S.A. de C.V.

NO. 3 "LAS PARTIDAS 2, 3 Y 4 CONTEMPLAN BIENES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PAQUETE INTEGRAL DE BANCO DE SANGRE, EN ESTE SENTIDO LA SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD DEL HOSPITAL SE ENCUENTRA ÍNTIMAMENTE LIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES LICITADOS EN TALES PARTIDAS.

AHORA BIEN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL ADJUDICAR ESTAS PARTIDAS EN FORMA INDIVIDUAL PODRÍA OCASIONAR DAÑOS Y PERJUICIOS A LA POBLACIÓN OBJETIVO QUE DEL HOSPITAL, POR POSIBLE INCUMPLIMIENTO EN EL SURTIMIENTO DE LA MISMA, ATENTAMENTE SOLICITAMOS QUE SE PUEDAN ADJUDICAR A UN SOLO PROVEEDOR, CON ELLO EL HOSPITAL ASEGURARÍA LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD YA QUE EL SURTIMIENTO SE GARANTIZARÍA EN FORMA INTEGRAL SIN PONER EN RIESGO LA SALUD DE LA POBLACIÓN A ATENDER.

LO ANTERIOR TAMPOCO IMPLICA LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN DEL LICITANTE YA QUE SIEMPRE EXISTE LA POSIBILIDAD DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA PARA CUMPLIR EL REQUISITO. ¿SE ACEPTA LA PROPUESTA?"
"RESPUESTA DE LA CONVOCANTE.- SE ACEPTA"

En la respuesta emitida por la convocante nunca quedó asentado ni indicado por la misma convocante que el no ofertar las partidas 2, 3 y 4 de forma conjunta era causal de descalificación. De acuerdo a la LAAySSP y al cuerpo de las bases se establece que serán adjudicadas las propuestas que sean solventes siempre y cuando éstas reúnan las mejores condiciones como lo establece el siguiente artículo de la LAAySSP:

"Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, **a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.**"

Así mismo en el numeral 10.2.5 de las bases de la licitación 12200003-013-09 está asentado lo siguiente:

"SOLO HABRÁ UN GANADOR POR CÓDIGO, A QUIEN SE ADJUDICARÁ EL TOTAL DE LA OFERTA SIEMPRE Y CUANDO ÉSTA SEA IGUAL A LA CANTIDAD TOTAL DEMANDADA DEL 100% POR EL HOSPITAL EN EL CÓDIGO CORRESPONDIENTE, ES MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN DEL LICITANTE EN EL CÓDIGO DONDE NO PRESENTE EL 100% DE LO SOLICITADO"



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

b) haber aceptado la proposición de HOSPICLEAN, S.A. DE C.V. a pesar de que la propuesta de GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. era completamente solvente en todos los aspectos y representaba un ahorro económico significativo para la convocante como quedó asentado en el **ANEXO NO. 2** del acta de **Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas**.

NO. DE PARTIDA	CÓDIGO	UNIDAD DE MEDIDA	GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	HEMOSER, S.A. DE C.V.	HOSPICLEAN, S.A. DE C.V.	INTERMET, S.A. DE C.V.	PHARMACUR, S.A. DE C.V.
1	13070745	CAJA	-----	-----	6,510.00	27,250.00	26,500.00
2	13070710	PIEZA	2,090.00	1,870.00	2,700.00	2,975.00	2,950.00
3	13070002	PIEZA	1,821.00	1,870.00	2,600.00	2,812.00	2,800.00
4	13070027	PIEZA	-----	119.74	220.00	245.00	235.00

La cantidad de pruebas solicitadas por la convocante para las partidas 2 y 3 y precios de los ofertantes de los ejercicios 2009-2011 son los que a continuación se exponen de acuerdo a los documentos de **Bases**, acta de **Junta de Aclaraciones** y acta de **Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas** de la Licitación Pública Internacional 12200003-013-09:

Ejercicio 2009

NO. DE PARTIDA	CÓDIGO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA EJERCICIO 2009	PRECIO GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	IMPORTE TOTAL GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EJERCICIO 2009	PRECIO HOSPICLEAN, S.A. DE C.V.	IMPORTE TOTAL HOSPICLEAN, S.A. DE C.V. EJERCICIO 2009	IMPORTE DE DIFERENCIA ENTRE GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y HOSPICLEAN, S.A. DE C.V. EJERCICIO 2009
2	1307071	PIEZA	8	\$2,090.00	\$16,720.00	\$2,700.00	\$21,600.00	\$4,880.00
3	1307000	PIEZA	1,260	\$1,821.00	\$2,294,460.00	\$2,600.00	\$3,276,000.00	\$981,540.00
IMPORTE TOTAL EN PERJUICIO DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ DEL EJERCICIO 2009								\$986,420.00

Ejercicio 2010

NO. DE PARTIDA	CÓDIGO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA EJERCICIO 2010	PRECIO GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	IMPORTE TOTAL GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EJERCICIO 2010	PRECIO HOSPICLEAN, S.A. DE C.V.	IMPORTE TOTAL HOSPICLEAN, S.A. DE C.V. EJERCICIO 2010	IMPORTE DE DIFERENCIA ENTRE GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y HOSPICLEAN, S.A. DE C.V. EJERCICIO 2010
2	1307071	PIEZA	120	\$2,090.00	\$250,800.00	\$2,700.00	\$324,000.00	\$73,200.00
3	1307000	PIEZA	1,800	\$1,821.00	\$3,277,800.00	\$2,600.00	\$4,680,000.00	\$1,402,200.00
IMPORTE TOTAL EN PERJUICIO DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ DEL EJERCICIO 2010								\$1,475,400.00



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

Ejercicio 2011

NO. DE PARTIDA	CÓDIGO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA A EJERCICIO 2011	PRECIO GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	IMPORTE TOTAL GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EJERCICIO 2011	PRECIO HOSPICLEAN, S.A. DE C.V.	IMPORTE TOTAL HOSPICLEAN, S.A. DE C.V. EJERCICIO 2011	IMPORTE DE DIFERENCIA ENTRE GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y HOSPICLEAN, S.A. DE C.V. EJERCICIO 2011
2	13070710	PIEZA	120	\$2,090.00	\$250,800.00	\$2,700.00	\$324,000.00	\$73,200.00
3	13070002	PIEZA	1,920	\$1,821.00	\$3,496,320.00	\$2,600.00	\$4,992,000.00	\$1,495,680.00
IMPORTE TOTAL EN PERJUICIO DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ DEL EJERCICIO 2011								\$1,568,880.00

Ejercicios 2009-2011

NO. DE PARTIDA	CÓDIGO	IMPORTE DE RECURSOS EN PERJUICIO DE LA CONVOCANTE DURANTE EL EJERCICIO 2009	IMPORTE DE RECURSOS EN PERJUICIO DE LA CONVOCANTE DURANTE EL EJERCICIO 2010	IMPORTE DE RECURSOS EN PERJUICIO DE LA CONVOCANTE DURANTE EL EJERCICIO 2011	TOTAL EJERCICIO 2009-2011
2	1307071	\$4,880.00	\$73,200.00	\$73,200.00	\$151,280.00
3	13070002	\$981,540.00	\$1,402,200.00	\$1,495,680.00	\$3,879,420.00
IMPORTE TOTAL EN PERJUICIO DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ DE LOS EJERCICIOS 2009-2011					\$4,030,700.00

Lo anterior en detrimento patrimonial, y contraviniendo a lo estipulado en los **Artículos 26, 27, 31 fracción XIV, 36, 36 Bis** de la LAAySSP, así como el **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no administrarse los recursos del estado con eficiencia, eficacia, **economía**, transparencia y **honradez**, **y no asegurarse al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad**, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como al no adjudicarse el contrato a quien presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo.

c) lesionar los recursos económicos asignados por \$4,030,700.00 (Cuatro Millones Treinta Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.). Como ya se indicó, la convocante de manera irregular desecha la propuesta de GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. empleando la frase para "NO PONER EN RIESGO LA SALUD DE LA POBLACIÓN ATENDIDA POR EL SERVICIO DEL BANCO DE SANGRE".

Una forma en la que "si se pone en riesgo la salud de la población atendida por el servicio de banco de sangre es que el mismo banco de sangre no contara con los recursos para satisfacer las necesidades del servicio, lo cual es evidente, al lesionar la convocante los recursos por \$4,030,700.00 (Cuatro Millones Treinta Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.)". Con tal diferencia sería posible cubrir las demandas de banco de sangre de las partidas 2 (13070710) y 3 (13070002) por un año mas.

d) Contravenir lo dispuesto en el **Artículo 35** de la LAAySSP como se expone a continuación:



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

Artículo 35.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, **se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;**

II. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y el servidor público de la dependencia o entidad facultado para presidir el acto o el servidor público que éste designe, rubricarán las partes de las propuestas que previamente haya determinado la convocante en las bases de licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, debiendo enseguida dar lectura al importe total de cada una de las propuestas;

III. **Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar las propuestas "aceptadas" para su posterior evaluación y el importe de cada una de ellas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron;** el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma; la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación, y

IV. **En el acta a que se refiere la fracción anterior, se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación;** esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo. **"La convocante procederá a realizar la evaluación de la o las propuestas aceptadas".** Cuando no se hubiere establecido para dicha evaluación el criterio relativo a puntos y porcentajes, el de costo beneficio la convocante evaluará, en su caso, al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo.

En el artículo antes mencionado, se indica que en el acto de presentación y apertura de proposiciones **"se desecharán las proposiciones que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos"**. En el acto de **Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas** la convocante aceptó para su evaluación la propuesta de GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. dado el cumplimiento en todos los requisitos exigidos, como quedó asentado en el acto de **Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas**. Adicionalmente, quedó asentado en el acta de dicho evento el número total de códigos en los que participó cada licitante.

Como ya se mencionó con anterioridad, **en la junta de aclaraciones en ningún momento quedó asentado ni indicado que los licitantes tenían que ofertar de forma conjunta las partidas 2, 3 y 4.** Suponiendo sin conceder, que resultará apegado a derecho que la convocante realmente hubiera indicado que se tenían que ofertar las partidas 2 (13070710), 3 (13070002) y 4 (13070027) de manera conjunta, ¿porque razón no se desecharon en el acto de **Apertura de Propuestas**



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

Técnicas y Económicas las proposiciones que según omitieron alguno de los requisitos exigidos siendo tan evidente y que debían de proceder conforme al **Artículo 35** de la LAAySSP?

Por otra parte, no debe pasar inadvertido para esta h. autoridad el hecho de la determinación de los servidores públicos de la convocante de favorecer y adjudicar el servicio objeto de la licitación precitada al proveedor HOSPICLEAN, S.A. DE C.V., la cual no esta debidamente fundamentada y excede las que expresamente les concede la ley de la materia, al utilizar criterios discrecionales para efectuar la adjudicación de mérito con los cuales se beneficia al proveedor que resulto adjudicado..." (sic)

- 2.- Con fecha 25 de mayo del año 2009, en esta Área de Responsabilidades se dictó Acuerdo de Radicación respecto del escrito de inconformidad y anexos, quedando registrado con el número de expediente que al rubro se cita, a fin de que previa tramitación se resolviera lo conducente.-----

- 3.- Con fecha 25 de mayo del año 2009, se emitió el oficio número 12200/7020/089/2009, dirigido al Ing. César E. Sobrino Monroy, Subdirector de Recursos Materiales de este nosocomio, a fin de que informara a ésta Área de Responsabilidades, diversos supuestos relacionados con el procedimiento licitatorio en cuestión. -----

- 4.- Con fecha 25 de mayo del año 2009, se emitió el oficio número 12200/7020/090/2009, mediante el cual se solicitó al Ing. César E. Sobrino Monroy, Subdirector de Recursos Materiales de este nosocomio, remitiera a ésta Área de Responsabilidades un informe circunstanciado respecto de la Licitación Pública Internacional número 12200003-013-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato, así como



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

copia certificada de toda la documentación y pruebas vinculadas con dicho procedimiento licitatorio.-----

- 5.- Con fecha 27 de mayo del año 2009, se acordó agregar a los autos del expediente en que se actúa el oficio REF.: 5200/146/09 de fecha 26 del mismo mes y año, mediante el cual el C. Jorge López Martínez, Jefe del Departamento de Adquisiciones Farmacéuticas, en ausencia del Ing. César Sobrino Monroy, Subdirector de Recursos Materiales, y de conformidad con el artículo 84 del Estatuto Orgánico del Hospital Infantil de México Federico Gómez, remite la información solicitada en el oficio 12200/7020/089/2009, y se ordena dar vista del escrito de inconformidad al tercero interesado.-----

- 6.- Con fecha 27 de mayo del año 2009, se emitió el oficio número 12200/7020/096/2009, mediante el cual se solicitó al C. Jorge López Martínez, Jefe del Departamento de Adquisiciones Farmacéuticas de este nosocomio, remitiera a ésta Área de Responsabilidades el documento en original o copia certificada de la respuesta brindada por el Servicio de Medicina Transfusional.-----

- 7.- Con fecha 29 de mayo del año 2009, se acordó agregar a los autos del expediente en que se actúa el oficio número 5200/338/2009 de fecha 28 del mismo mes y año, mediante el cual el C. Jorge López Martínez, Jefe del Departamento de Adquisiciones Farmacéuticas de este nosocomio, remite la documentación solicitada en el oficio 12200/7020/096/2009.-----



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

- 8.- El 29 de mayo del año 2009, en esta Área de Responsabilidades se dictó el Acuerdo de Admisión al escrito de inconformidad presentado por los CC. MANLIO FABIO LÓPEZ DELGADO y MARIO EDUARDO ALCAZAR TATTO, Representantes Legales de la empresa **GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, siendo notificado en fecha 01 de junio del mismo año, a través del oficio número 12200/7020/099/2009.-----
- 9.- Mediante oficio 12200/7020/100/2009 de fecha 01 de junio del año 2009, se corrió traslado de la inconformidad a la empresa HOSPICLEAN, S.A. DE C.V., a fin de que en ejercicio de su derecho como de tercera perjudicada manifestara lo que a su interés conviniera, mismo que le fue notificado en esa misma fecha.-----
- 10.- Con fecha 03 de junio del año 2009, se acordó agregar a los autos del expediente en que se actúa el oficio referencia 5200/157/2009 de fecha 02 del mismo mes y año, mediante el cual el al Ing. César E. Sobrino Monroy, Subdirector de Recursos Materiales de este nosocomio, informa y remite lo solicitado en el oficio 12200/7020/090/2009.-----
- 11.- A través del acuerdo del 08 de junio del año 2009, se agregó a los autos del expediente en que se actúa el escrito de fecha 05 del mismo mes y año, mediante el cual la empresa HOSPICLEAN, S.A. DE C.V., en ejercicio de su derecho como de tercera perjudicada hace las manifestaciones que a su interés conviene respecto de la inconformidad de que se trata.-----



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

- 12.- Posteriormente el 10 de junio de 2009, se emitió el oficio número 12200/7020/118/2009, mediante el cual se solicitó al Ing. César E. Sobrino Monroy, Subdirector de Recursos Materiales de este nosocomio, remitiera a ésta Área de Responsabilidades copia debidamente certificada de diversa documentación vinculada con el procedimiento licitatorio número 12200003-013-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato.-----
- 13.- Igualmente, el 11 de junio de 2009, se acordó agregar a los autos del expediente en que se actúa el oficio referencia 5200/178/09 de fecha 11 del mismo mes y año, mediante el cual el Ing. César E. Sobrino Monroy, Subdirector de Recursos Materiales de este nosocomio, remite lo solicitado en el oficio 12200/7020/118/2009.-----
- 14.- Con fecha 12 de junio de 2009 se emitió el correspondiente acuerdo de cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni actuaciones que diligenciar; ordenándose turnar a resolución, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

- I. El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

fracciones VIII, XII, XVI, XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 5 fracción X, 33 y 34 fracción VI de la Ley de los Institutos Internacionales de Salud; así como 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, vigente a partir del 16 de abril de 2009.-----

- II. Por tratarse de un presupuesto procesal, se entra al estudio oficioso de la personalidad de la inconforme, sin que este estudio le cause perjuicio alguno, pues antes que dejarle en estado de indefensión, le garantiza eficacia jurídica a su acción. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a página 513 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, que a la letra dice:-----

PERSONALIDAD DE LAS PARTES, NO DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN NI IRROGA PERJUICIO ALGUNO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA RESPONSABLE DE OFICIO ANALICE LA. La circunstancia de que la responsable oficiosamente se haya ocupado de analizar la personalidad de las partes no le causa ningún perjuicio ni deja en estado de indefensión a la quejosa, en razón de que es un presupuesto procesal y faltando este no puede iniciarse ni desarrollarse validamente con eficacia jurídica un proceso, distinguiéndose estos, de las condiciones de la acción, en que estas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable, en tanto que, los referidos presupuestos procesales, son indispensables para que el juez pueda pronunciar una sentencia definitiva, favorable o desfavorable al actor, por ello, si faltan las condiciones de la acción, no hay inconveniente en que el juez falle el juicio. Sucede lo contrario faltando los presupuestos procesales porque estos deben existir desde que se inicia el proceso y subsistir durante él.

Sobre el particular se advierte que los CC. MANLIO FABIO LÓPEZ DELGADO y MARIO EDUARDO ALCAZAR TATTO acreditaron debidamente



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

su personalidad para actuar en nombre y representación de la empresa **GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**; pues de autos (fojas 117 a 145) se advierte que exhibieron el documento respectivo, llevándose a cabo el cotejo correspondiente del instrumento notarial con el que dichas personas acreditaron su personalidad para actuar en la presente instancia.-----

III. Es procedente la presente inconformidad por lo que hace a las objeciones que la empresa **GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** realiza respecto del Resultado Técnico y Fallo de la Licitación Pública Internacional número 12200003-013-09, por haberse presentado dentro del término legal concedido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las formalidades exigidas por ella y formulado el escrito bajo protesta de decir verdad; asimismo, el acto de Resultado Técnico y Fallo tuvo verificativo el día 08 de mayo de 2009, fecha en la que también la inconforme tuvo conocimiento del acto, y que el escrito de inconformidad respectivo fue presentado ante ésta Área de Responsabilidades en fecha 14 del mismo mes y año, esto es, al cuarto día hábil posterior a aquel en que ocurrió el acto y la inconforme tuvo conocimiento de éste.-----

IV. Conforme a lo anterior, la presente resolución se constriñe a determinar si el acto de Resultado Técnico y Fallo de fecha 08 de mayo de 2009, llevado a cabo en la Licitación Pública Internacional número 12200003-013-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato, se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en estricto apego también a



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

las Bases de la propia licitación y a las aclaraciones vertidas en la Junta de Aclaración de Dudas, atendiendo a los argumentos que esgrime la inconforme, y que se resumen en el Resultando 1 de la presente resolución.--

V. Las constancias del expediente de la Licitación de referencia, que como pruebas corren agregadas en los autos del expediente en que se actúa, consistentes en: -----

A) Convocatoria 002, de la Licitación Pública Internacional número 12200003-013-09 para la adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato, de fecha 24 de marzo de 2009, visible a fojas 196 y 197 de autos.-----

B) Bases de la Licitación Pública Internacional número 12200003-013-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato, visible de las fojas 43 a 115, 198 a 262 y 330 a 400 de autos.--

C) Acta de la primera y última Junta de Aclaración de Dudas de fecha 08 de abril de 2009, relativa a Licitación Pública Internacional número 12200003-003-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato, visible de las fojas 29 a 42, 263 a 276 y 401 a 414 de autos.-----

448



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

- D) Acta de inscripción de licitantes, revisión de documentación administrativa, apertura de propuestas técnicas y económicas de fecha 14 de abril de 2009, correspondiente a la Licitación Pública Internacional número 12200003-013-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato, visible de las fojas 21 a 28, 277 a 284 y 421 a 428 de autos.-----
- E) Acta de diferimiento de Resolución Técnica y Fallo de fecha 23 de abril de 2009, correspondiente a la Licitación Pública Internacional número 12200003-013-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato, visible a fojas 285 y 286 de autos.-----
- F) Acta de segundo diferimiento de Resolución Técnica y Fallo de fecha 07 de mayo de 2009, correspondiente a la Licitación Pública Internacional número 12200003-013-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato, visible a fojas 287 y 288 de autos.-----
- G) Acto de Resultado Técnico y Fallo de fecha 08 de mayo de 2009, correspondiente a la Licitación Pública Internacional número 12200003-013-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato, visible de las fojas 11 a 16, 289 a 295 y 415 a 420 de autos.---



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

Todas las pruebas documentales arriba señaladas se valoran de conformidad con los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197, 200 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal y como lo dispone su artículo 11, otorgándoles pleno valor probatorio en cuanto a su alcance y contenido.-----

VI. Del análisis y valoración de todas las pruebas y constancias que obran en autos, se puede concluir lo siguiente:-----

La empresa **GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** se inconforma respecto del Acto de Resultado Técnico y Fallo de fecha 08 de mayo de 2009, recaído en la Licitación Pública Internacional número 12200003-013-09 convocada por éste Hospital para la adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato, tal y como se advierte del párrafo 2 de su escrito de inconformidad:-----

“...
Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAAySSP) y demás relativos y aplicables, interponemos en tiempo y forma, en nombre y representación de **Gambro de México, S.A. de C.V., INCONFORMIDAD** en contra del ACTO DE RESULTADO TÉCNICO Y FALLO de la Licitación Pública Internacional 12200003-013-09 “Adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato” celebrado el día 8 de Mayo de 2009...” (sic)

Atendiendo lo manifestado por la empresa **GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** en su exposición de motivos de inconformidad, tenemos lo siguiente:-----



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

Respecto a que "..., el Hospital Infantil de México Federico Gómez contravino lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos preceptos de la LAAySSP al haber determinado... descalificar de manera arbitraria la propuesta de GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V...", se hace notar que la inconforme no esgrime los razonamientos lógico-jurídicos por los que considera que la convocante contravino el artículo 134 Constitucional, así como tampoco precisa los artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dejaron de aplicarse o que se aplicaron indebidamente, ni los motivos o causas por los que considera que dichos preceptos se infringieron, resultando dicha aseveración inatendible en base a lo siguiente:-----

CONCEPTO DE AGRAVIO. REQUISITOS QUE DEBE REUNIR. Para considerar que la demandante ha manifestado un concepto de agravio en contra de una resolución impugnada, debe señalar con precisión la parte de la resolución que lesiona alguno de sus derechos **debiendo mencionar el precepto o preceptos jurídicos que a su juicio dejó de aplicar o aplicó indebidamente la demandada, externando así mismo los razonamientos lógico-jurídicos por los que concluya que efectivamente existe omisión o indebida aplicación de los preceptos aplicables al caso concreto.** Si falta alguno de estos requisitos no habrá concepto de agravio.

En lo relativo a que "...la decisión de descalificar a GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. no están fundamentados, siendo que para las partidas 2 (13070710) y 3 (1307070002) en la junta de aclaraciones en ningún momento quedó asentado ni indicado que los licitantes tenían que ofertar de forma conjunta con la partida 4 (13070027),...", resulta necesario hacer las siguientes precisiones:-----



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

En el Acto de la Primera y Última Junta de Aclaración de Dudas de la Licitación Pública Internacional numero 12200003-013-09, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato, celebrada en fecha 08 de abril de 2009, la convocante aceptó la propuesta de la empresa HOSPICLEAN, S.A. DE C.V., quedando asentado en dicho acto que las partidas 2 (13070710), 3 (13070002) y 4 (13070027), se adjudicarían a un solo proveedor para garantizar el surtimiento integral de los insumos y así no poner en riesgo la salud de los pacientes; haciendose constar en este sentido lo siguiente:-----

"...3. LAS PARTIDAS 2, 3 Y 4 CONTEMPLAN BIENES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PAQUETE INTEGRAL DE BANCO DE SANGRE, EN ESTE SENTIDO LA SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD DEL HOSPITAL SE ENCUENTRA ÍNTIMAMENTE LIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES LICITADOS EN TALES PARTIDAS.

AHORA BIEN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL ADJUDICAR ESTAS PARTIDAS EN FORMA INDIVIDUAL PODRÍA OCASIONAR DAÑOS Y PERJUICIOS A LA POBLACIÓN OBJETIVO QUE DEL HOSPITAL, POR POSIBLE INCUMPLIMIENTO EN EL SURTIMIENTO DE LA MISMA, ATENTAMENTE SOLICITAMOS QUE SE PUEDAN ADJUDICAR A UN SOLO PROVEEDOR, CON ELLO EL HOSPITAL ASEGURARÍA LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD YA QUE EL SURTIMIENTO SE GARANTIZARÍA EN FORMA INTEGRAL SIN PONER EN RIESGO LA SALUD DE LA POBLACIÓN A ATENDER.

LO ANTERIOR TAMPOCO IMPLICA LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN DEL LICITANTE YA QUE SIEMPRE EXISTE LA POSIBILIDAD DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA PARA CUMPLIR EL REQUISITO. ¿SE ACEPTA LA PROPUESTA? SE ACEPTA"

Por otra parte, a través del acto aludido, el Subdirector de Recursos Materiales del Hospital Infantil de México Federico Gómez, con el objeto de que los cuestionamientos y respuestas a que se hace referencia en el Acta



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

de la Primera y Última Junta de Aclaración de Dudas, no estuvieran en contradicción, y por ende que los representantes de las empresas participantes se sujetaran a los alcances jurídicos a seguir conforme a las respuestas expresadas, hizo constar lo siguiente:-----

"... EL ING. CESAR ENRIQUE SOBRINO MONROY, PREGUNTÓ A LOS ASISTENTES QUE SI LAS PREGUNTAS FUERON CONTESTADAS A SU PLENA SATISFACCIÓN, MANIFESTANDO LOS PRESENTES QUE ESTAN DE ACUERDO CON LAS RESPUESTAS. ASÍ MISMO PREGUNTO SI EXISTE ALGUNA OBSERVACIÓN O ACLARACIÓN QUE PRESENTAR. CONTESTANDO LOS LICITANTES NO TENER NINGUNA OBSERVACIÓN O ACLARACIÓN A LA PRESENTE..." (sic)

En efecto al cuestionamiento aludido la inconforme no formuló ninguna observación o aclaración, motivo por el cual puede decirse que aceptó como aplicable las Bases de la licitación, el cuestionamiento y respuesta que nos ocupan.-----

Ahora bien, en el Acto de Resultado Técnico y Fallo de fecha 08 de mayo de 2009 de la Licitación Pública Internacional número 12200003-013-09, no obstante que la inconforme resultó técnicamente solvente en las partidas 2 (13070710) y 3 (13070002), la convocante determinó no aceptar su propuesta toda vez que no presentó propuesta para la partida 4 (13070027), y ello quedó asentado de la siguiente manera:-----

- 1. GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.-----
DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN EMITIDO POR EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN SE DETERMINÓ QUE DICHA EMPRESA ES TÉCNICAMENTE SOLVENTE, SIN EMBARGO DE CONFORMIDAD POR LO ESTABLECIDO EN LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE DUDAS SE SOLICITÓ QUE SE PRESENTARÁ PROPUESTAS PARA LAS PARTIDAS 2 (13070710),**



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

3 (13070002) Y 4 (13070027), CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EN FORMA INTEGRAL EL ABASTO DE LOS INSUMOS Y NO PONER EN RIESGO LA SALUD DE LA POBLACIÓN ATENDIDA POR EL SERVICIO DEL BANCO DE SANGRE, POR LO QUE SE ADJUDICARÁN A UN SOLO LICITANTE, POR LO QUE AL NO PRESENTAR PROPUESTA EN LA PARTIDA NÚMERO 4 (13070027) NO SE ACEPTA SU OFERTA PARA LAS PARTIDAS 2 (13070710) Y 3 (13070002). TODA VEZ QUE LA PROPUESTA NO ES INTEGRAL.

En un mismo sentido, el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que las Bases podrán modificarse siempre que: 1) en el Diario Oficial de la Federación se publique el aviso correspondiente o 2) las modificaciones sean difundidas de igual manera que las Bases, supuestos que no es necesario cumplir cuando las modificaciones a las Bases derivan de la (las) Junta de Aclaración de Dudas, cuyo efecto inmediato es que pasan a formar parte integrante de las Bases.-----

Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

...
II.- En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que los interesados concurren ante la propia dependencia o entidad para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación, y la información respectiva se ponga a disposición de los licitantes que, en su caso, participen a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, y



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

III.- En el caso de las bases de licitación, o las modificaciones de éstas, se dé la misma difusión que se haya dado a la documentación original, o bien, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, se ponga a disposición o se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación, y la información respectiva se ponga a disposición de los licitantes que, en su caso, participen a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.

...
Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

En el mismo orden de ideas, el inciso c) del punto 14 de las Bases de la Licitación que nos ocupa, atiende lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (antes transcrito), en el sentido de que la publicación de aviso de modificación a las Bases no será necesaria cuando las mismas deriven de la (las) Junta de Aclaración de Dudas, de la siguiente manera:-----

"...14. MODIFICACIONES A LAS BASES QUE PODRÁN EFECTUARSE.

CUANDO EXISTAN RAZONES PLENAMENTE JUSTIFICADAS, ESTAS BASES PODRÁN SER MODIFICADAS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. PARA ESTE SUPUESTO, EL HOSPITAL LLEVARÁ A CABO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) PUBLICARÁ LAS MODIFICACIONES PERTINENTES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

...
C) NO SERÁ NECESARIO HACER LA PUBLICACIÓN DEL AVISO CUANDO LAS MODIFICACIONES DERIVEN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES..." (sic)



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

De todo lo anterior, se advierte que la descalificación de la inconforme en la Licitación Pública Internacional número 12200003-013-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato, se fundamentó tanto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como en las Bases de dicha Licitación, ya que si bien es cierto en la Junta de Aclaración de Dudas de la referida Licitación no quedó asentado ni indicado que los licitantes tenían que ofertar en forma conjunta las partidas 2 (13070710), 3 (13070002) y 4 (13070027), también lo es, que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, concretamente el párrafo tercero de su artículo 33, establece claramente que *"cualquier modificación a las Bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias Bases de licitación"*, lo cual es reafirmado en las Bases de la Licitación aludida, al señalar en el punto 14, inciso c) que *"NO SERÁ NECESARIO HACER LA PUBLICACIÓN DEL AVISO CUANDO LAS MODIFICACIONES DERIVEN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES"*, con lo que el argumento de la inconforme queda sin sustento alguno, pues se acredita que todas las respuestas derivadas de la Junta de Aclaración de Dudas se tienen de manera automática como parte integrante de las Bases, sin ser necesaria su precisión por parte de la convocante en el Acta levantada como constancia de la celebración de dicha etapa del proceso licitatorio.-----

En cuanto a la aseveración en el sentido de que *"La convocante, a través de los funcionarios que dirigieron el acto de Resultado Técnico y Fallo..."* se



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

hace notar que dicha manifestación es una apreciación subjetiva por parte de la inconforme en virtud de que carece de sustento probatorio, aunado a que no impugna las consideraciones de hecho y de derecho que le causan agravio, por lo que este argumento no es susceptible de tomarse en cuenta. Lo anterior se sustenta en la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:-----

Registro No. 230921
Localización:
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988
Página: 80
Tesis Aislada
Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES. Cuando el recurrente en sus agravios alega meras apreciaciones subjetivas y no combaten los fundamentos y consideraciones legales contenidos en la resolución sujeta a revisión, tales alegaciones no pueden tomarse en consideración y resultan inoperantes para impugnar la resolución recurrida, misma que procede confirmarse.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 1172/87. Rosa Isela Melchor Guerra y otra. 27 de enero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Uribe García. Secretario: Pedro Luis Reyes Marín.

Respecto a que la convocante "... emplean fragmentos de la pregunta 3 de la empresa denominada HOSPICLEAN, S.A. DE C.V. ... para descalificar a GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ..., sin fundamento legal, técnico o económico... nunca quedó asentado ni indicado por la misma convocante que el no ofertar las partidas 2, 3 y 4 de forma conjunta era causal de descalificación.", efectivamente, la convocante para evaluar las propuestas



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

de las licitantes, además de las Bases de la Licitación Pública Internacional número 12200003-013-09, tomó en cuenta lo manifestado la Primera y Última Junta de Aclaración de Dudas que tuvo verificativo en fecha 08 de abril de 2009, toda vez que como se acreditó anteriormente, todo lo asentado en el acta correspondiente a dicha Junta, de inmediato pasa a formar parte integrante de las Bases.-----

Ahora bien, el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que la convocante deberá verificar que las propuestas de las empresas participantes cumplan con los requisitos solicitados en las Bases para proceder a su evaluación.-----

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones **deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación...**

Lo anterior se confirma en los puntos 10.1 y 10.1.1 de las Bases de la Licitación aludida, al señalar que para evaluar las propuestas se tendrá que verificar previamente el cumplimiento de los requisitos solicitados en las mismas.-----

10.1 CRITERIOS PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS.

10.1.1 LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO... PREVIA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS PRESENTES BASES.



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

Asimismo, los puntos 16, 16.1 y 16.1.1 de las referidas Bases establecen claramente las causas de descalificación del proceso licitatorio, entre las que se encuentra el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en ellas.-----

16. CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN.

16.1 SE DESCALIFICARÁ DE TODA LA LICITACIÓN A LAS EMPRESAS QUE INCURRAN EN UNA O VARIAS DE LAS SITUACIONES SIGUIENTES:

16.1.1 CUANDO NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN...

De lo antes aludido se advierte que la propuesta de la inconforme no se aceptó por "...*NO PRESENTAR PROPUESTA EN LA PARTIDA NÚMERO 4 (13070027)...*", lo cual quedó asentado en la Primera y Última Junta de Aclaración de Dudas de la Licitación Pública Internacional número 12200003-013-09, celebrada el fecha 08 de abril de 2009, derivado específicamente de la respuesta de **aceptación** que la convocante dio a la pregunta 3 de la empresa HOSPICLEAN, S.A. DE C.V., quien solicitó que las partidas 2 (13070710), 3 (13070002) y 4 (13070027) "... *SE PUEDAN ADJUDICAR A UN SOLO PROVEEDOR, CON ELLO EL HOSPITAL ASEGURARÍA LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD YA QUE EL SURTIMIENTO SE GARANTIZARÍA EN FORMA INTEGRAL...*"; por lo que si bien es cierto la convocante nunca asentó ni indicó que el no ofertar las partidas 2 (13070710), 3 (13070002) y 4 (13070027) de manera conjunta era causa de descalificación, también lo es que el artículo 36 de la Ley de la materia y el punto 10.1.1 de las Bases del proceso licitatorio en comento, precisan que para evaluar las propuestas de



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

las licitantes previamente deberá verificarse que las mismas cumplan con los requisitos postulados en dichas Bases, pues de lo contrario serán descalificadas, tal y como lo prevé el punto 16.1.1 de las mismas Bases; y en virtud de que todas las respuestas y aclaraciones realizadas en la (las) Junta de Aclaración pasan a formar parte integrante de las Bases, tienen que acatarse fielmente, por lo que la inobservancia de la inconforme a lo acordado en la Primera y Última Junta de Aclaración de Dudas celebrada el fecha 08 de abril de 2009, trajo como consecuencia su descalificación, advirtiéndose que dicha descalificación se fundamentó en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en las Bases de la Licitación Publica Internacional número 12200003-013-09.-----

En lo relativo a que *"...haber aceptado la proposición de HOSPICLEAN, S.A. DE C.V. a pesar de que la propuesta de GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. era completamente solvente en todos los aspectos y representaba un ahorro económico significativo para la convocante..."*, es necesario precisar lo siguiente:-----

Del cuadro de propuestas económicas marcado como el anexo número 2, visible a fojas 28, 284 y 428 de autos, se desprende claramente que el precio ofertado por la inconforme efectivamente es menor al ofertado por la empresa HOSPICLEAN, S.A. DE C.V., sin embargo, también se aprecia que la inconforme sólo presenta su propuesta para las partidas 2 (13070710) y 3 (13070002), en tanto que la empresa HOSPICLEAN, S.A. DE C.V. oferta las partidas 1 (13070745), 2 (13070710), 3 (13070002) y 4 (13070027).-----



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

Ahora bien, el punto 10.2.5 de las Bases de la licitación que nos ocupa establecía que *"SOLO HABRÁ UN GANADOR POR CÓDIGO, A QUIEN SE ADJUDICARÁ EL TOTAL DE LA OFERTA SIEMPRE Y CUANDO ÉSTA SEA IGUAL A LA CANTIDAD TOTAL DEMANDADA DEL 100% POR EL HOSPITAL EN EL CÓDIGO CORRESPONDIENTE, ES MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN DEL LICITANTE EN EL CÓDIGO DONDE NO PRESENTE EL 100% DE LO SOLICITADO"*, contenido que fue modificado por lo acordado en la Primera y Última Junta de Aclaración de Dudas celebrada el fecha 08 de abril de 2009, ya que la convocante aceptó la propuesta de la empresa HOSPICLEAN, S.A. DE C.V. en adjudicar a un solo proveedor las partidas 2 (13070710), 3 (13070002) y 4 (13070027), con la finalidad de asegurar al Hospital *"... LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD YA QUE EL SURTIMIENTO SE GARANTIZARÍA EN FORMA INTEGRAL SIN PONER EN RIESGO LA SALUD DE LA POBLACIÓN A ATENDER..."*, lo cual se ponderó en el Acto de Resultado Técnico y Fallo, en donde la convocante determinó que la inconforme *"... ES TÉCNICAMENTE SOLVENTE, SIN EMBARGO DE CONFORMIDAD POR LO ESTABLECIDO EN LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE DUDAS SE SOLICITÓ QUE SE PRESENTARÁ PROPUESTAS PARA LAS PARTIDAS 2 (13070710), 3 (13070002) Y 4 (13070027), CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EN FORMA INTEGRAL EL ABASTO DE LOS INSUMOS Y NO PONER EN RIESGO LA SALUD DE LA POBLACIÓN ATENDIDA POR EL SERVICIO DEL BANCO DE SANGRE, POR LO QUE SE ADJUDICARÁN A UN SOLO LICITANTE, POR LO QUE AL NO PRESENTAR PROPUESTA EN LA PARTIDA NÚMERO 4 (13070027) NO SE ACEPTA SU OFERTA PARA LAS PARTIDAS 2 (13070710) Y 3*



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

(13070002). *TODA VEZ QUE LA PROPUESTA NO ES INTEGRAL*". De lo anterior se advierte que si bien es cierto la propuesta de la inconforme resultó técnicamente solvente en las partidas 2 (13070710) y 3 (13070002), y representaba un ahorro económico para este Hospital Infantil de México Federico Gómez, también lo es que su propuesta no era completamente solvente en todos los aspectos, pues no ofertó propuesta para la partida 4 (13070027) y al no ofertar una partida obviamente el precio económico resultaba menor a aquel que ofertaba 3 o 4 partidas, no obstante, se confirma que la misma incumplió lo acordado en la Primera y Última Junta de Aclaración de Dudas, que como se ha dejado claro en líneas anteriores *"cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación"*, tal y como lo ordena el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y una de las causas de descalificación de la licitación en comento era precisamente el incumplimiento a alguno de los requisitos solicitados en ellas, conforme a lo establecido en sus puntos 16, 16.1 y 16.1.1.-----

En lo concerniente a que la convocante *"... contraviniendo a lo estipulado en los Artículos 26, 27, 31 fracción XIV, 36, 36 Bis de la LAAySSP, así como el 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,..."*, se aprecia que la inconforme de nueva cuenta omite externar los razonamientos lógico-jurídicos por los cuales concluye que dichos preceptos legales se infringieron, es decir, no esgrime las causas o motivos por los que considera que dejaron de aplicarse o que se aplicaron indebidamente, simplemente se limita a enunciarlos y adicionar que *"... al no administrarse los recursos del*



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

estado con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y no asegurarse al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinente...", sin que con ello combata el Acto de Resultado Técnico y Fallo del cual se inconforma, y toda vez que conforme al criterio jurisprudencial cuyo título es **CONCEPTO DE AGRAVIO. REQUISITOS QUE DEBE REUNIR** (antes transcrito), dicha aseveración no reúne los requisitos de un agravio, resulta infructuoso entrar a su estudio.-----

No obstante lo anterior, es necesario enfatizar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (ordenamiento jurídico de mayor jerarquía), en su artículo 134 párrafos tercero y cuarto, precisa que a efecto de asegurar al Estado las óptimas condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas y requisitos para llevar a cabo dicho objetivo:---

Artículo 134...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, **las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.**

...



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

Por ello es que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en sus artículos 1 penúltimo párrafo y 22 fracción III, faculta a los titulares de las dependencias y entidades para emitir las políticas, **bases** y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, para lo cual deberán integrarse comités que tendrán la función de proponer dichas políticas, **bases** y lineamientos.-----

Artículo 1.-...

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, **las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.**

Artículo 22.- Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

- ...
- III. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, informándolo al titular de la dependencia o al órgano de gobierno en el caso de las entidades y posteriormente, en su caso, someterlo a su consideración para su inclusión en las ya emitidas.**
- ...

Lo anterior con la finalidad de asegurar al Estado que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cumplan con las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, tal y como lo ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, párrafos tercero y cuarto (antes transcritos).-----

En éste orden, la convocante ejerció dicha facultad y emitió las Bases que regularían el procedimiento de la Licitación Pública Internacional número 12200003-013-09, correspondiente a la adquisición de Materiales y



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

Suministros Médicos con Equipos en Comodato, especificando en su punto 14 las "MODIFICACIONES A LAS BASES QUE PODRÁN EFECTUARSE" y en su punto 16 las "CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN".-----

En cuanto a "... no adjudicarse el contrato a quien presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo...", en líneas precedentes se confirmó que efectivamente la inconforme ofertó un precio menor al de la empresa HOSPICLEAN, S.A DE C.V., pero también se corroboró que el precio era inferior toda vez que sólo presentaba propuesta para las partidas 2 (13070710) y 3 (13070002), cuando la empresa HOSPICLEAN, S.A DE C.V. ofertó para partidas 1 (13070745), 2 (13070710), 3 (13070002) y 4 (13070027); con lo que se advierte que la apreciación de la inconforme es errónea ya que su propuesta no fue aceptada por no cumplir con lo acordado en la multicitada Primera y Última Junta de Aclaración de Dudas celebrada el 08 de abril de 2009, consistente en ofertar conjuntamente las partidas 2 (13070710), 3 (13070002) y 4 (13070027), para asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (art. 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), disposición que de inmediato pasó a formar parte de las Bases, por lo que su incumplimiento trajo como consecuencia la descalificación del proceso licitatorio que nos ocupa, tal y como lo prevén los puntos 16, 16.1 y 16.1.1 de las Bases. Asimismo, los artículos 36 y 36 Bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establecen que para evaluar las propuestas de las empresas licitantes, la convocante debe corroborar que las mismas estén sujetas a las Bases de la licitación, lo que una vez hecho, la licitación se adjudicará a la empresa que reúna las condiciones legales, técnicas y



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

económicas requeridas en las Bases, es decir, la que resulte solvente, pero en caso de que la oferta de dos o más licitantes resulte solvente porque cumple plenamente los requisitos solicitados por la convocante, la licitación se adjudicará a la empresa cuya oferta sea de menor precio, hipótesis en la que de ninguna manera encuadra la inconforme, pues si bien es cierto que su oferta era menor a la de la empresa adjudicada, también lo es que su propuesta no era solvente al no ofertar conjuntamente las partidas 2 (13070710), 3 (13070002) y 4 (13070027), motivo por el cual se descalificó.--

Para mayor comprensión se transcriben los numerales aludidos:-----

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación...

Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

- I.- Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.**

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

...

Respecto a que "... la convocante de manera irregular desecha la propuesta de GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. empleando la frase para "NO PONER EN RIESGO LA SALUD DE LA POBLACIÓN ATENDIDA POR EL



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

SERVICIO DEL BANCO DE SANGRE"... Una forma en la que "si se pone en riesgo la salud de la población atendida por el servicio de banco de sangre es que el mismo banco de sangre no contara con los recursos para satisfacer las necesidades del servicio, lo cual es evidente, al lesionar la convocante los recursos por \$4,030,700.00 (Cuatro Millones Treinta Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.)". Con tal diferencia sería posible cubrir las demandas de banco de sangre de las partidas 2 (13070710) y 3 (13070002) por un año mas.", es de resaltar que con dicha aseveración la inconforme no combate los fundamentos y consideraciones que le causan agravio, pues se limita a esgrimir manifestaciones meramente subjetivas carentes de sustento, siendo aplicable la tesis jurisprudencial cuyo rubro es **AGRAVIOS INOPERANTES** (antes transcrito), por lo que resulta inatendible.-----

En lo relativo a que la convocante contravino "... lo dispuesto en el Artículo 35 de la LAAySSP..., se indica que en el acto de presentación y apertura de proposiciones "se desecharán las proposiciones que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos". En el acto de Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas la convocante aceptó para su evaluación la propuesta de GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. dado el cumplimiento en todos los requisitos exigidos, como quedó asentado en el acto de Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Adicionalmente, quedó asentado en el acta de dicho evento el número total de códigos en los que participó cada licitante.", se hace notar que la fracción I del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público efectivamente señala que en "el acto de presentación y apertura de proposiciones... se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

también es cierto que en el acto de Inscripción de Licitantes, Revisión de Documentación Administrativa, Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas la convocante aceptó la propuesta de la inconforme (al igual que el de todas las empresas licitantes) para su posterior evaluación, quedando constancia de ello. No obstante lo anterior, con dicha manifestación la inconforme no combate el acto de Resultado Técnico y Fallo de la Licitación objeto del presente asunto, pues no esgrime los razonamientos lógico-jurídicos por los que considera que la convocante infringió el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, no expresa los motivos o causas por los que considera que se aplicó indebidamente, resultando dicha aseveración inatendible en base al criterio jurisprudencial cuyo título es **CONCEPTO DE AGRAVIO. REQUISITOS QUE DEBE REUNIR** (antes transcrito).-----

En cuanto a que "... *en la junta de aclaraciones en ningún momento quedó asentado ni indicado que los licitantes tenían que ofertar de forma conjunta las partidas 2, 3 y 4.*" , esta aseveración ya quedó atendida y desvirtuada en líneas anteriores.-----

Respecto a "*¿porque razón no se desecharon en el acto de Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas las proposiciones que según omitieron alguno de los requisitos exigidos siendo tan evidente y que debían de proceder conforme al Artículo 35 de la LAAYSSP?*", se tiene que la convocante y las empresas licitantes, entre ella la inconforme, acordaron que en el acta relativa a la Inscripción de Licitantes, Revisión de Documentación Administrativa, Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, sólo se



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

asentaría el número de fojas entregadas por las licitantes, los códigos en que participarían y el importe total de sus propuestas económicas, como a la letra se transcribe:-----

"... A CONTINUACIÓN JORGE LÓPEZ MARTÍNEZ, PREGUNTO A LOS PARTICIPANTES EN EL SENTIDO DE LEER CADA UNA DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ÚNICAMENTE ASENTAR EN EL ACTA EL NÚMERO DE HOJAS ENTREGADAS POR CADA UNA DE LAS EMPRESAS, EL NÚMERO DE CÓDIGOS EN QUE PARTICIPAN, ASÍ COMO EL IMPORTE TOTAL DE SUS PROPUESTAS ECONÓMICAS Y SE ANEXA EL CUADRO DE PROPUESTAS ECONÓMICAS (ANEXO NO. 2). LOS LICITANTES SOLICITARON ASENTAR EN EL ACTA ESTA INFORMACIÓN ÚNICAMENTE.

3. GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ENTREGÓ 664 (SEISCIENTAS SESENTA Y CUATRO) HOJAS QUE INTEGRAN SUS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, PARTICIPA EN 2 (DOS) CÓDIGOS. EL IMPORTE TOTAL DE SU PROPUESTA ES POR \$9'586,900.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)..." (sic)

En este orden, en dicha acta también quedó asentado que la documentación aludida se recibía para su posterior análisis y evaluación, determinación que fue aceptada por las empresas participantes, incluida la inconforme, ya que no hubo comentarios, objeciones u observaciones al respecto, por lo que se procedió a informales la fecha en que tendría verificativo la Resolución Técnica y Fallo, en el sentido siguiente:-----

"... JORGE LÓPEZ MARTÍNEZ, ACLARÓ QUE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS FUE RECIBIDA PARA SU ANÁLISIS Y EVALUACIÓN POSTERIOR.

... EL SERVIDOR PÚBLICO QUIEN PRESIDE EL ACTO, PREGUNTÓ A LOS PRESENTES SI DESEABAN DEJAR ASENTADO COMENTARIOS, OBJECIONES U OBSERVACIONES; QUIENES NO TUVIERON COMENTARIO, OBJECCIÓN U OBSERVACIÓN AL PRESENTE EVENTO LO QUE SE ASIENTA PARA LOS FINES Y EFECTOS PROCEDENTES.



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

JORGE LÓPEZ MARTÍNEZ, INFORMÓ A LOS LICITANTES QUE EL ACTO CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCIÓN TÉCNICA Y FALLO SE LLEVARÁ A CABO EL PRÓXIMO DÍA 23 DE ABRIL DEL 2009..." (sic)

Por lo anterior se desprende que la convocante no desechó la propuesta de la inconforme en atención a lo acordado en el acto de Inscripción de Licitantes, Revisión de Documentación Administrativa, Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, referente a que las propuestas de todas las licitantes se recibirían para su análisis y evaluación, lo que una vez hecho, el resultado se daría a conocer en el acto de Resultado Técnico y Fallo.-----

Es de resaltar que dicho procedimiento también se encuentra contemplado en el artículo 35 de la Ley de la Materia, concretamente en las fracciones III y IV, como a continuación se transcribe:-----

Artículo 35.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- ...
- III.- Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe de cada una de ellas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma; la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación, y**
 - IV.- En el acta a que se refiere la fracción anterior, se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo. La convocante procederá a realizar la evaluación de la o las propuestas aceptadas. Cuando no se hubiere establecido para dicha evaluación el criterio relativo a puntos y porcentajes, el de costo beneficio**



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

la convocante evaluará, en su caso, al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo.

Consecuentemente, se advierte que la convocante se apegó a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a lo asentado en el Acta de Inscripción de Licitantes, Revisión de Documentación Administrativa, Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas celebrada el 14 de abril de 2009.-----

Ahora bien, de la simple lectura que se realice a la última parte del punto 16.1.8 de las Bases claramente establece que la descalificación de las empresas licitantes podrá efectuarse en cualquier acto del proceso licitatorio, siempre y cuando se haga constar en el acta correspondiente:-----

16. CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN

“...
LA DESCALIFICACIÓN PODRÁ DECRETARSE EN CUALQUIERA DE LOS ACTOS A LOS QUE HACEN REFERENCIA ESTAS BASES Y SE INCLUIRÁN LAS OBSERVACIONES RESPECTIVAS EN LAS ACTAS CORRESPONDIENTES AL ACTO EN QUE SE DE A CONOCER LA DESCALIFICACIÓN...” (sic)

Formalidades que fueron observadas por la convocante, ya que en el acto de Resultado Técnico y Fallo emitido en fecha 08 de mayo de 2009, determinó no aceptar la propuesta de la inconforme por las razones inicialmente enunciadas.-----

En lo relativo a que “...el hecho de la determinación de los servidores públicos de la convocante de favorecer y adjudicar el servicio objeto de la licitación precitada al proveedor HOSPICLEAN, S.A. DE C.V., la cual no esta



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

debidamente fundamentada y excede las que expresamente les concede la ley de la materia, al utilizar criterios discrecionales para efectuar la adjudicación de mérito con los cuales se beneficia al proveedor que resulto adjudicado", la inconforme no precisa el precepto o preceptos jurídicos que a su juicio dejaron de aplicarse o que se aplicaron indebidamente por parte de la convocante, como tampoco esgrime los razonamientos lógico-jurídicos por los que concluye que se omitió o se aplicaron indebidamente dichos preceptos, por lo que nuevamente vierte apreciaciones meramente subjetivas que no combaten los fundamentos y consideraciones sostenidos en el acto de Resultado Técnico y Fallo recaído en la Licitación Pública Internacional número 12200003-013-09, lo que ocasiona que dichas manifestaciones no sean susceptibles de tomarse en cuenta ya que resultan inoperantes para impugnar el acto recurrido, lo cual se sustenta en las tesis jurisprudenciales con el siguiente título **AGRAVIOS INOPERANTES y CONCEPTO DE AGRAVIO. REQUISITOS QUE DEBE REUNIR** (antes transcritos).-----

Sin perjuicio de todo lo manifestado en el presente Considerando, es necesario hacer notar que la empresa **GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** refiere en el párrafo segundo de su escrito que se inconforma respecto del Acto de Resultado Técnico y Fallo de fecha 08 de mayo de 2009, recaído en la Licitación Pública Internacional número 12200003-013-09 convocada por éste Hospital para la adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato, sin embargo, de su exposición de motivos de inconformidad se aprecia que su inconformidad se encamina a controvertir lo asentado en la Primera y Última Junta de Aclaración de Dudas celebrada el



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

08 de abril de 2009, relativo a adjudicar a un solo proveedor las partidas 2 (13070710), 3 (13070002) y 4 (13070027), por lo que sus manifestaciones resultan notoriamente improcedentes de conformidad con el artículo 65 fracción I y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:-----

Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, **cuando dichos actos se relacionen con:**

- I.- La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

...
La Secretaría de la Función Pública..., **desechará las inconformidades** a que se refiere la fracción I de este artículo, **cuando de las constancias se desprenda que el inconforme** no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, **no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.**

Lo anterior es así, en virtud de que la inconforme debió hacer del conocimiento de la convocante su objeción respecto de lo acordado en la Junta de Aclaración de Dudas (momento procesal oportuno), lo cual no hizo, tal y como se acredita con el Acta de la Primera y Última Junta de Aclaración de Dudas celebrada en día 08 de abril de 2009, en la cual quedó asentado lo siguiente:-----



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

"... PARTICIPARON EN ESTE ACTO LOS REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

... Y C. MANLIO FABIO LÓPEZ DELGADO, REPRESENTANTE DE GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

... EL ING. CESAR ENRIQUE SOBRINO MONROY, PREGUNTÓ A LOS ASISTENTES QUE SI LAS PREGUNTAS FUERON CONTESTADAS A SU PLENA SATISFACCIÓN, MANIFESTANDO LOS PRESENTES QUE ESTAN DE ACUERDO CON LAS RESPUESTAS. ASÍ MISMO PREGUNTO SI EXISTE ALGUNA OBSERVACIÓN O ACLARACIÓN QUE PRESENTAR. CONTESTANDO LOS LICITANTES NO TENER NINGUNA OBSERVACIÓN O ACLARACIÓN A LA PRESENTE..." (sic)

Asimismo, la empresa **GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** debió presentar su escrito de inconformidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la Primera y Última Junta de Aclaración de Dudas, es decir, del 09 al 22 de abril de 2009, lo cual no hizo.-----

Con lo anterior, se acredita invariablemente que la inconforme tenía pleno conocimiento de lo asentado en dicha Junta, y no obstante que el incumplimiento a ello traería como consecuencia la descalificación de sus propuestas, únicamente presentó oferta para las partidas 2 (13070710) y 3 (13070002), por lo que su motivo de inconformidad además de infundado y extemporáneo, resulta contradictorio e incoherente, toda vez que en este momento se inconforma por un requisito que consintió en la Primera y Última Junta de Aclaración de Dudas del procedimiento licitatorio aludido.-----

Por lo antes considerado, con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por la empresa **GAMBRO DE**

474



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

MÉXICO, S.A. DE C.V., con motivo del Resultado Técnico y Fallo de fecha 08 de mayo de 2009, emitido en la Licitación Pública Internacional número 12200003-013-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Es improcedente por infundada la presente instancia de inconformidad promovida por la empresa **GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** en virtud de que no se acreditaron sus argumentos de impugnación al Resultado Técnico y Fallo de fecha 08 de mayo de 2009, emitido en la Licitación Pública Internacional número 12200003-013-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y con base en los argumentos vertidos en el Considerando VI de esta resolución, se declara infundada la presente instancia de inconformidad promovida por la empresa **GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en



"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2009**

contra del Resultado Técnico y Fallo de fecha 08 de mayo de 2009, emitido en la Licitación Pública Internacional número 12200003-013-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato.-----

TERCERO.- Notifíquese mediante oficio a la empresa inconforme **GAMBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para que en su caso ejerza la facultad establecida en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.--

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio a las autoridades correspondientes y a la tercero perjudicada, para los efectos legales a que haya lugar.-----

QUINTO.- Una vez que obren los acuses de recibo de las notificaciones que se ordenan en el presente, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. FRANCISCO JAVIER CHICO LÓPEZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ.-----

FCH/EE*/V